



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL. 781-0545

DIRJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL
PRESIDENTE
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.
PO Box 364466
San Juan PR 00936-4466

APR 03 1995

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 95 02

OFICIALES EXAMINADORES
COMISIONADOS


Basilio Torres Rivera
Presidente

PARA ESTABLECER TERMINOS PARA CIRCULAR
MOCIONES DE RECONSIDERACION A LOS COMISIONADOS

FUNDAMENTO EN DERECHO:

Artículos 6 y 10 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A., Sección 8 y 11 y la Sección 3.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A., Sec. 2165, según enmendada.

PROPOSITO:

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme en su declaración de política pública señala que dicho estatuto garantizará que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica y que aseguren una solución equitativa en los casos ante la consideración de la Agencia.

Cónsono con este principio, estableció unos términos específicos dentro de los cuales se debe cumplir en las distintas etapas del recurso de reconsideración.

A las agencias se les impuso un término de quince (15) días, contados a partir de la presentación de una Moción de Reconsideración, para considerarla o rechazarla. De acogerse la moción para ser considerada, la Agencia deberá emitir su Resolución dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción. Transcurrido dicho término sin que la Agencia se exprese, perderá jurisdicción sobre el asunto.

APR 03 1995

El propósito de esta Orden Administrativa es atemperar nuestros procedimientos internos con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme antes citada, mediante el establecimiento de los términos máximos dentro de los cuales se deberán circular las mociones de reconsideración y los proyectos de Resolución a los Comisionados para su evaluación, discusión y disposición final.

ORDEN:

Todo proyecto de resolución preparado por un oficial examinador acogiendo o denegando una Moción de Reconsideración, conjuntamente con dicha moción, deberá ser circulado a los Comisionados para su evaluación y discusión, dentro del término de los siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha en que se presentó la Moción de Reconsideración en la Secretaría de la Comisión Industrial.

Cuando una Moción de Reconsideración fuese acogida, el proyecto de resolución, conjuntamente con la Moción, deberá ser sometida a los Comisionados para su evaluación, dentro del término de setenta (70) días, contados a partir de la radicación en Secretaría de la Moción de Reconsideración.

En lo que respecta a los Comisionados, éstos deberán circular a los demás la Resolución acogiendo o denegando una moción de reconsideración dentro de los diez (10) días subsiguientes a la radicación de la moción ante la Secretaría de la Comisión.

Los Comisionados además, deberán circular las Resoluciones en reconsideración dentro del término de ochenta (80) días contados a partir de la fecha en que se radicó la moción de reconsideración.

VIGENCIA:

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.

Aprobado por: *Steven Rivera*

Fecha: 3 de Abril de 1995